	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 2

PTANA. 330-23047

Pidecuestana 25/04/2024 del 10/07/2020
 PQR



Señor.
RONAL ERNESTO DUEÑAS
 Administrador Edificio Miraflores del Parque
 Cl 8 # 7-51
 PIEDECUESTA.

Asunto: Respuesta a su escrito de fecha 23 de abril del 2024. RAD. **1482.**

Cordial Saludo,

Para la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P es muy importante atender sus peticiones, quejas, recursos y/o solicitudes. Le agradecemos su comunicación y le reiteramos nuestro compromiso diario por mejorar en todas nuestras actuaciones.

Pues bien, de acuerdo a lo expuesto en su escrito en primera medida nos permitimos aclarar lo siguiente frente a las facultades que tienen los administradores en materia de reclamaciones en servicios públicos, esto es que, solo están legitimados en la causa para reclamar sobre las áreas comunes de la propiedad horizontal y no sobre los consumos individuales de cada copropietario, conforme lo establece los artículos 32 y 81 de la Ley 675 de 2001

Artículos 32 y 81 de la citada Ley establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.”

Ahora bien, de manera respetuosa le sugerimos si algún usuario se encuentra insatisfecho sobre los consumos liquidados, deberán de manera separada y/o individual y en calidad de suscriptor realizar las respectivas reclamaciones, lo cual lo podrá perpetrar por los diferentes canales de PQRS que tiene implementado la empresa, la prestadora esta presta atender las inquietudes de los usuarios suscriptores.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes


7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

1

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 2 de 2

Por otra parte, respecto a su inconformidad de NO toma de lecturas, le indicamos que se indago con la empresa contratista encargada de las tomas de lecturas, informando que es un edificio que no tiene portería, los contratistas se cansan de timbrar a cada citófono y ninguno sale atender para el ingreso de toma de lecturas-de hecho el reporte que hay frente a este edificio es, -no se permite ingreso-, de hecho al citófono del administrador también le timbran y nadie responde, situación que es ajena a la empresa, si en cuenta se tiene que la omisión para la toma es del edificio y no de la empresa, la ley 142 de 1994 establece que los medidores y/o instrumento de medidas deben estar en fácil acceso para la tomas de lecturas y medir correctamente el consumo, con el fin de evitar este tipo de inconvenientes, no obstante, ante dicha situación le sugerimos de manera respetuosa como administrador informar a los copropietarios nos permitan el ingreso y estar al pendiente de las tomas de lecturas.

Recuerde que nuestra toma de lecturas es bimestral, en el presente caso las tomas al edificio son la ultima semana, es decir, actualmente se logro tomar lectura el día de ayer 24 de abril, esto quiere decir, que la próxima toma de lectura será a fin de mayo.

Atentamente,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
 EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

COPIA CONTROLADA

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
-----------------------------------------------	---------------------	------------------------------------------------	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

👤 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

